



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 10 JUL 2017

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 1795 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El acuerdo del H. Concejo Municipal N° 138, adoptado en sesión de concejo extraordinario N° 06, de fecha 04 de mayo de 2016, se aprueba la exposición al público del Plan Regulador a la comunidad nuevamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1.11 de la O.G.UC.

2.- La Carta del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón, suscrita conjuntamente con la Secretaria Municipal, de mayo de 2016, dirigida a los representantes de las organizaciones territoriales y comunitarias de la comuna de Concón, informando sobre un nuevo proceso de consulta ciudadana.

3.- Las páginas de las ediciones de fecha 18 y 26 de mayo de 2016, del Mercurio de Valparaíso, donde se procede a publicar las fechas y lugares para las respectivas audiencias públicas.

4.- los Certificados de Secretaria Municipal N°s 43, 44, 45, 47 y 48, de fecha 16 de febrero de 2017, donde se deja constancia del cumplimiento de cada una de las etapas de convocatorias, audiencias y exposición del Plan Regulador a la comunidad.

5.- El acuerdo del H. Concejo Municipal N° 77, adoptado en la sesión ordinaria N° 05, de fecha 08 de febrero de 2017, por medio del cual se aprueba el Plan Regulador Comunal.

6.- El Of. Ord. N° 1.289, de fecha 08 de mayo de 2017, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso, donde informa de manera favorable el proyecto de actualización de Plan Regulador Comunal de Concón.

7.- El decreto alcaldicio N° 1.193, de fecha 11 de mayo de 2017, que aprueba el Plan Regulador Comunal de Concón, instrumento de planificación territorial que regula el proceso de desarrollo físico y funcional de las áreas urbanas de la comuna de Concón.

8.- El decreto alcaldicio N° 1.359, de fecha 26 de mayo de 2017, que rectifica una parte del resolutivo tercero correspondiente al acto administrativo señalado en el visto anterior, por haberse incurrido en un error de copia.

9.- El Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Rafael Antonio Martínez Cohen en representación de don Andrés Antonio Arnaboldi Belair, Ingreso Oficina de Partes N° 2.419, de fecha 16 de junio de 2017, en contra del decreto alcaldicio citado en el visto séptimo.

10.- Las facultades contenidas en los artículos 151 y siguientes la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas pertinentes aplicables en la especie;

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el Reclamo de Ilegalidad Municipal, el recurrente funda su presentación en que el Plan Regulador Comunal, en el denominado Plano Zonificación Uso de Suelo PRC Concón – ZUS- 01, se señala que desde el fin de la calle Las Madreselvas del sector Costa Brava hasta la Avenida Borgoño se establece una zona de área verde (ZAV) que comprende precisamente al inmueble de propiedad del reclamante, ubicado en calle Las Madreselvas N° 50, Rol 3392-27 , bien raíz particular que es declarado área verde por el decreto alcaldicio reclamado. Señala que el Plan Regulador aprobado es continuador y reproduce exactamente en esta parte, al que se deroga por dicho Decreto Alcaldicio – DS N° 329 del Minvu de 1980, modificado en lo que interesa por Decreto Alcaldicio N° 2.221 de 12.09.2006. Estima la ilegalidad que denuncia que adolece el nuevo Plan Regulador, viene en ser continuador en este punto del anterior, reproduciendo implícitamente los fundamentos del primero, no señalando motivo alguno para adoptar tal decisión. Describe la extensión de la calle N° 12, hoy Madreselvas, según plano loteo Costa Brava, así como la extensión del remanente del predio original, señalando que éste no constituía bien nacional de uso público; también refiere sus deslindes, acompañando copia simple de Resolución N° 58, de 1993, de la DOM de Viña del Mar. Indica que en el referido plano no se consideró área verde alguna, sino que la calle 12 colindaba con el remanente del loteo mencionado, hoy propiedad de Inmobiliaria Las Gaviotas S.A., en cuyos títulos en su deslinde Sur limita en 13,5 metros con inmueble del reclamante, no estando destinado por el loteador a uso público alguno, ni paso de alcantarillado público, ni menos al tránsito de peatones. Explica que adquirió el dominio del inmueble mediante saneamiento según D.L. 2.695, ante Ministerio de Bienes Nacionales, sobre el sitio ubicado al final de calle Las Madreselvas, que originalmente había pertenecido al Remanente A del loteo. Niega que el sitio regularizado por él corresponda a bien nacional de uso público. Manifiesta la existencia de obras para la habilitación de alcantarillado sin permiso del reclamante, y que existiría un litigio sobre servidumbre legal de acueducto. Expresa que en esta última época la municipalidad dicta el D.A. N° 2.221 de 12.09.2006 que aprobó el Seccional Borde Costero que modifica el Plan Regulador de 1980, en el cual por primera vez se decreta el uso de suelo de “área verde” sobre el inmueble del reclamante. Finalmente, luego de reproducir el contenido del Memo DOM N° 525 de 04.12.2007, que señala es el fundamento del decreto indicado, señala que las motivaciones que se tuvieron en cuenta para proceder a la declaratoria de área verde era desarrollar el alcantarillado de aguas servidas del Loteo Costa Brava, a través de su inmueble, y que dado que el municipio no tenía dinero para expropiar o adquirir el inmueble, procedió a esa declaratoria como medio de negociación con el reclamante, para a cambio el Director DOM autorizaría un permiso de obra menor de ampliación que señala.

2.- Que, el Municipio en la aprobación de la Actualización del Plan Regulador de la comuna de Concón se realizó con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y cumpliendo cada una de las etapas contenidas en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y demás normas pertinentes aplicables en la especie, en este sentido, en lo que atañe a la participación de la ciudadanía, donde el reclamante pudo realizar sus observaciones y/o proposiciones en relación al Instrumento de Planificación, sin que haya participado en los términos expresados en su reclamo, podemos señalar lo siguiente:

a) La letra a) de la normativa antes señalada (artículo 2.1.11 O.G.U.C) establece que se debe *“Informar a los vecinos, especialmente a los afectados, acerca de las principales características del Instrumento de Planificación Territorial propuesto y de sus efectos, señalando los criterios adoptados respecto de cada uno de los contenidos del Plan Regulador Comunal señalados en el artículo 2.1.10. de esta Ordenanza General”*. Por otro lado, se agrega que *“Tal información deberá entregarse, al menos, mediante carta certificada a las organizaciones territoriales legalmente constituidas que estén involucradas y, a través de un aviso de prensa en un medio de amplia difusión en la comuna, se pondrá en conocimiento de los vecinos que dicha información, acompañada de la memoria explicativa, estará a su disposición para su retiro gratuito, en el lugar que allí se indique. En este mismo aviso se indicará el lugar y fecha en que se realizarán las audiencias públicas a que se refiere el número siguiente”*.

b) A su turno, el numeral 2 establece que se debe *“Realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores más afectados para exponer el proyecto a la comunidad, en la forma establecida en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la respectiva Municipalidad”*. Por otro lado, el número 4 señala *“Dar inicio al proceso de aprobación del Plan Regulador Comunal o de sus modificaciones, exponiendo el proyecto de Plan Regulador Comunal a la comunidad, integrado por los documentos que lo conforman de acuerdo al artículo 2.1.10. y la evaluación de impacto ambiental si a esa fecha estuviere resuelta, por un plazo de treinta días, con posterioridad a la o las audiencias públicas. Dichos documentos podrán ser adquiridos por los interesados, a su costa”*. También respecto a la participación e información a la comunidad se dispone en el inciso tercero *“El lugar y plazo de exposición del proyecto de Plan Regulador Comunal y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas, deberán comunicarse previamente por medio de dos avisos publicados, en semanas distintas, en algún diario de los de mayor circulación en la comuna o mediante avisos radiales o en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna”*.

c) Cada una de las etapas señaladas anteriormente fueron debidamente cumplidas por el Municipio de Concón, en este sentido, cabe destacar que por medio del acuerdo N° 138, adoptado en concejo extraordinario N° 06, de 2016, se aprueba la exposición al público del Plan Regulador a la comunidad nuevamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1.11 de la O.G.U.C. Para lo anterior, se envía carta a los representantes de las organizaciones territoriales y comunitarias de la comuna de Concón, informando que se concluyó el proceso de análisis de las observaciones al Proyecto de Plan Regulador Comunal, donde se acogió una gran cantidad de las proposiciones formuladas por la comunidad, adoptando los respectivos acuerdos por parte del Concejo Municipal, dentro de los cuales se encuentra el acuerdo N° 141, de la Sesión de Concejo Extraordinario N° 09 de fecha, 08 de abril 2015, donde se acoge la observación planeada por doña María Amparo León en el sentido de mantener la condición de área verde el sector final de la calle Madre Selva, que se refiere al sector que en la actualidad el recurrente reclama. No obstante ello, y considerando que ese acuerdo se adoptó en la etapa primera de análisis de las observaciones del Plan Regulador Comunal, con posterioridad, y después de haberse realizado nuevamente el proceso de exposición a la comunidad, el recurrente no manifestó ninguna disconformidad.

d) En concordancia con lo anterior, y en cumplimiento a las disposiciones legales, respecto a esta nueva publicación y convocatoria podemos señalar que, en la edición de fecha 18 de mayo de 2016, del Mercurio de Valparaíso, se procede a publicar las fechas y lugares para las respectivas

audiencias públicas, recayendo éstas, en los días miércoles 01 de junio de 2016, la primera; y el día miércoles 06 de julio de 2016, la segunda. Además, se deja establecido que la exposición al público de todos los antecedentes técnicos del Plan Regulador, correspondiente a la Memoria Explicativa, Ordenanza Local, Planos y Estudios Especiales, será por un periodo de 30 días corridos a partir del día 06 de junio de 2016 y se extenderá hasta el día 05 de julio de 2016, ambas fechas inclusive, en dependencias de la Sala del Concejo Municipal de Concón, ubicada en calle Santa Laura N° 567, comuna de Concón. Por último, se señala que el periodo para efectuar observaciones fundadas por parte de los interesados será de 15 días corridos después de la segunda audiencia pública, esto es, entre el día 07 de julio de 2016 y 21 de julio de 2016, ambas fechas inclusive, dejando constancia que las cartas deben ser ingresadas en la oficina de partes de la Municipalidad de Concón, ubicada en calle Santa Laura N° 567, comuna de Concón. Por otro lado, cabe destacar que la publicación antes señalada, con idéntico contenido, fue nuevamente publicada en la edición de fecha 26 de mayo de 2016, del Mercurio de Valparaíso. La situación anterior fue debidamente certificada por Secretaria Municipal mediante los certificados N°s 43 y 44, de fecha 16 de febrero de 2017, cuando se envió el proyecto de actualización de Plan Regulador para el pronunciamiento de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso.

e) Del proceso anteriormente señalado, y en relación, a la efectividad de haberse cumplido los procedimientos, ello se acredita con los certificados N°s 45 y 48, de fecha 16 de febrero de 2017, de Secretaria Municipal, documentos solicitados por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso, donde se deja constancia de haberse realizado las audiencias públicas 01 de junio y 06 de julio, ambas de 2016, respectivamente, individualizando los concejales asistentes, y que fueron presididas dichas audiencias por el Sr. Alcalde, señalando además, que en ellas asistieron dirigentes, representantes de distintas juntas de vecinos y público en general. De la misma forma, y mediante certificado N° 47, de fecha 16 de febrero de 2017, de Secretaria Municipal, se deja constancia de la exposición al público por un plazo de 30 días corridos, desde el día lunes 06 de junio y hasta el miércoles 05 de julio de 2016, en la sala de Concejo Municipal.

3.- En contrario de lo expresado por el reclamante, cabe precisar que el acto administrativo reclamado no establece, sino que mantiene la zonificación de área verde particular, la cual estaba zonificada por el anterior Instrumento de Planificación Territorial denominado "Modificación del Seccional Borde Costero comuna de Concón" recientemente derogado por la publicación de la nueva actualización del Plan Regulador comunal de Concón. Por lo tanto, el nuevo instrumento de Planificación territorial, en dicha parte no modificó la situación manteniéndola inalterable, situación perfectamente factible y así acordada por el Concejo Municipal, en virtud de sus facultades legales, según lo apuntado más arriba.

4.- En cuanto plantea que la ilegalidad estriba en la reproducción implícita de los fundamentos del primero no señalando motivo alguno para adoptar tal decisión, durante el plazo establecido por el artículo 2.1.11. de la O.G.U. C en lo que respecta al periodo de recepción de observaciones al proyecto del Plan Regulador Comunal, no se recibieron observaciones consultando la eliminación de la zonificación de área verde, pero sí se recibieron observaciones consultando mantenerla, según lo señalado en la parte final de la letra c), del numeral segundo de la presente resolución.

5.- Que, como se puede observar, el acto administrativo impugnado no resulta arbitrario y/o ilegal por las razones apuntadas por el reclamante, ni por ninguna otra, por lo tanto, el Reclamo de Ilegalidad intentado adolece de todo fundamento, y el decreto alcaldicio impugnado se ajusta a derecho en todos sus términos, cumpliéndose con la normativa legal vigente respecto a la aprobación de la Actualización del Plan Regulador Comunal de la comuna de Concón.

DECRETO:

1.- **RECHÁCESE**, en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Rafael Antonio Martínez Cohen en representación de don Andrés Antonio Arnaboldi Belair, Ingreso Oficina de Partes N° 2.419, de fecha 16 de junio de 2017, en contra del decreto alcaldicio N° 1.193, de fecha 11 de mayo de 2017.

2.- **NOTIFÍQUESE**, por medio de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al reclamante, ya sea personalmente o por medio de carta certificada dirigida al domicilio consignado en el Reclamo de Ilegalidad interpuesto.

3.- **INDÍQUESE**, al reclamante que tiene un plazo de 15 días hábiles para reclamar ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, contados desde la notificación del presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDE (S)

OSG/MLEG/PAT
DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Obras Municipales.
4. Dirección de SECPLAC.
5. Asesoría Jurídica.
6. Destinatario. (Avenida Libertad N° 1405, oficina 1603, Viña del Mar).

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		3